



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/134/2013, de 14 de marzo, por la que se convocan subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación, a iniciar en el año 2013.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, establece en su artículo 64 que las universidades potenciarán sus funciones de investigación básica y aplicada y de transferencia de conocimiento a la sociedad para la mejora del bienestar y la competitividad, mediante el desarrollo de proyectos e iniciativas en colaboración con el sector productivo.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece, en su artículo 1, que su objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que tiene por objeto la ordenación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la administración regional.

La Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013 (ERIDI 2007-2013), en su actualización para el periodo 2011-2013, recoge en su programa 3, «Financiación y apoyo al desarrollo y a la gestión de la I+D+I», como una de sus medidas, la financiación y apoyo a la realización de proyectos de I+D+i (medida 3.1).

Dentro de los objetivos de dicho programa se encuentra el de adecuar la financiación de la I+D+i a las necesidades de los diferentes agentes del sistema de ciencia y tecnología regionales, movilizando de la manera más eficiente posible los recursos económicos disponibles.

En un entorno de importantes dificultades para mantener la financiación pública de la actividad investigadora, y de escasez de recursos disponibles, debe optimizarse el empleo de fondos públicos destinados a investigación, mediante la asignación de dichos fondos en régimen de concurrencia competitiva a los proyectos presentados por investigadores que aporten una trayectoria científica excelente, con un impacto potencial relevante y alineado con las prioridades establecidas en los diferentes planes y estrategias vigentes en el ámbito regional, nacional y europeo, contribuyendo de esta manera a integrar plenamente a la comunidad científica de Castilla y León dentro del Espacio Europeo de Investigación.

Estas condiciones facilitarán la participación de los investigadores de Castilla y León en el futuro Programa Marco de Investigación e Innovación 2014-2020 (Horizonte 2020), que sustituirá al VII Programa Marco de la Unión Europea como referencia a la hora de establecer las prioridades en la financiación de los diferentes programas de investigación e innovación a nivel comunitario. El acceso a dichos fondos debe ser un objetivo a conseguir por parte de los grupos de investigación de Castilla y León para fomentar su actividad investigadora.

La necesidad de fomentar la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en Castilla y León comporta, entre otras medidas, la convocatoria de subvenciones a universidades y otras entidades para financiar proyectos a realizar por grupos de investigación. Con esta finalidad, mediante Orden EDU/127/2013, de 6 de marzo («B.O.C. y L.» n.º 51, de 14 de marzo), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En atención a lo determinado en el artículo 5.1 de la citada Orden, procede ahora convocar las subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación, a iniciar en el año 2013.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1.1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación, a iniciar en el año 2013.

1.2. La duración de los proyectos será de una, dos o tres anualidades presupuestarias. Los proyectos de investigación de una anualidad deberán finalizar el 31 de diciembre de 2013, los de dos anualidades el 31 de diciembre de 2014 y los de tres anualidades el 31 de diciembre de 2015, independientemente del plazo establecido para su justificación.

Segundo.– Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones las universidades de Castilla y León y los organismos y centros públicos de investigación con delegaciones o sede en Castilla y León, para financiar proyectos de investigación que se lleven a cabo en sus centros, instituciones, departamentos, institutos u otras unidades de investigación situadas en Castilla y León.

Tercero.– Dotación presupuestaria.

3.1. La cuantía de las subvenciones para los proyectos de investigación presentados por universidades públicas y organismos y centros públicos de investigación, será de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS

(326.647 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.74011, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, y de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) y OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (825.000 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2014 y 2015, respectivamente.

3.2. La cuantía de las subvenciones para los proyectos de investigación presentados por universidades privadas será de CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (53.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.7803K, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, y de CUARENTA Y SIETE MIL EUROS (47.000 €) y VEINTE MIL EUROS (20.000 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2014 y 2015, respectivamente.

3.3. Dichos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100% si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

3.4. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las subvenciones en el ejercicio correspondiente.

Cuarto.– Importe de las subvenciones.

4.1. La cuantía individualizada de la subvención será la determinada en cada solicitud en atención a las disponibilidades presupuestarias y al orden de puntuación obtenido por cada proyecto tras aplicar los criterios de valoración establecidos en el apartado décimo.

4.2. El importe máximo de la subvención a conceder por proyecto no podrá superar la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 €).

4.3. Estas subvenciones disfrutan de exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Quinto.– Gastos subvencionables.

5.1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado y se destinarán a cubrir los gastos estrictamente necesarios para la realización del proyecto, con los límites máximos que se establecen en el apartado 5.2 y 5.3, y de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Como gastos de equipamiento científico, serán subvencionables aquéllos dedicados al mantenimiento y reparación del equipamiento existente o a la adquisición del equipamiento científico necesario para la realización del proyecto.
- b) Como gastos de material fungible, serán subvencionables los correspondientes al empleo de consumibles, a material de oficina y a la contratación de pruebas analíticas en laboratorios externos ajenos al organismo de investigación solicitante.

c) Como gastos de personal, serán subvencionables:

- c.1. Los costes de personal auxiliar: Técnicos de laboratorio (que han de ser titulados de formación profesional) y gestores. Este personal deberá ser ajeno al grupo de investigación y a la plantilla de las entidades u organismos en los que los investigadores estén integrados y se incorporará bajo cualquier modalidad de adscripción temporal acorde con la normativa de la entidad u organismo solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a la entidad u organismo.
- c.2. La cofinanciación de los costes salariales de aquellos investigadores y personal técnico de apoyo que formen parte del grupo de investigación y que hayan sido previamente contratados por los entes solicitantes dentro del Programa Nacional de Contratación e Incorporación de Recursos Humanos de Investigación del correspondiente Plan Nacional de I+D+i.

Fuera de estos supuestos, no serán subvencionables las retribuciones de personal vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes ni los gastos derivados del nombramiento de becarios con cargo a estos proyectos.

d) Como gastos de viajes y dietas sólo serán subvencionables los gastos indispensables para la realización del proyecto efectuados por los miembros del grupo de investigación, que sean conformes con la normativa interna del organismo solicitante. Su importe se determinará del siguiente modo:

- d.1. En concepto de dietas correspondientes a viajes realizados en territorio nacional, se abonarán los importes establecidos para el Grupo 2 en el Anexo II del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- d.2. En concepto de dietas correspondientes a viajes realizados fuera del territorio nacional, se abonarán los importes establecidos para el Grupo II en el Anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- d.3. En concepto de gastos de viaje se aplicarán las siguientes reglas según que el medio de transporte utilizado sea:
 - d.3.1. Medio de transporte público: Sólo se subvencionarán los gastos correspondientes a billetes de clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquélla.
 - d.3.2. Vehículo particular: Se abonará el importe establecido en el Anexo IV del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, teniendo en cuenta que, cualquiera que sea el número de personas que utilicen conjuntamente el vehículo particular, será subvencionable un solo vehículo. Los gastos de peaje y autopistas sí serán subvencionables.

Se excluye expresamente cualquier otro tipo de gasto de viajes y dietas.

- e) Serán subvencionables aquéllos otros gastos directamente relacionados con el proyecto y no recogidos en los apartados anteriores, tales como gastos de fondos bibliográficos, publicaciones y difusión de los resultados del proyecto, o contratación de servicios necesarios para la realización del proyecto. Los fondos bibliográficos adquiridos con cargo al proyecto de investigación deberán pasar a formar parte del fondo bibliográfico de la biblioteca de la entidad beneficiaria.

5.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.2, no se podrán superar los siguientes importes de costes directamente relacionados con el proyecto:

- | | |
|---|----------|
| a) Equipamiento científico (mantenimiento, reparación y adquisición): | 20.000 € |
| b) Material fungible: | 15.000 € |
| c) Personal: | 18.000 € |
| d) Gastos de viajes y dietas: | 3.000 € |
| e) Otros gastos: | 2.000 € |

5.3. El importe de los gastos indirectos imputados por la entidad u organismo beneficiario a cada proyecto en cada anualidad no podrá superar el 10% de los gastos directos justificados para esa anualidad. Dichos costes, en caso de imputarse, deberán incluirse en la cuenta de gastos de cada anualidad del proyecto, sin que requieran justificación adicional.

Sexto.– Requisitos y condiciones de los grupos de investigación.

6.1. Los grupos de investigación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sea dirigido por un investigador principal doctor adscrito a la entidad u organismo beneficiario como funcionario de carrera, contratado laboral de carácter indefinido, profesor visitante, investigador contratado del Programa Ramón y Cajal, investigador contratado del Programa para la Incentivación de Incorporación e Intensificación de la actividad investigadora (Programa I3), investigador con contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, o investigador con contrato de Investigador Distinguido. En estos casos el contrato laboral ha de tener una duración ininterrumpida que incluya, como mínimo, el periodo comprendido entre la fecha de envío de la solicitud hasta la finalización del proyecto.
- b) Que esté formado por un mínimo de cinco investigadores y un máximo de diez, incluido el investigador principal. Esta condición deberá cumplirse a lo largo de toda la duración del proyecto.
- c) Que todos sus miembros cumplan, el último día del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
- c.1. Ser titulados universitarios y haber concluido alguno de los siguientes estudios:
- c.1.1. Estudios conducentes a la obtención del título oficial español de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o, en su caso, conforme a sistemas educativos extranjeros no adaptados y/o no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior y que den acceso al doctorado.

- c.1.2. Estudios realizados conforme a sistemas educativos extranjeros adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior con al menos 300 créditos ECTS superados y que den acceso al doctorado.
 - c.1.3. Estudios conducentes a la obtención del título oficial español de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico o, en su caso, conforme a sistemas educativos extranjeros no adaptados y/o no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior, o estudios equivalentes y que den acceso al postgrado y tener superados al menos 120 créditos ECTS de máster o másteres oficiales.
 - c.1.4. Estudios de Grado del Espacio Europeo de Educación Superior y tener superados al menos 60 créditos ECTS de máster oficial que acumulen un total de 300 créditos ECTS comprendidos los correspondientes al título de Grado y los de máster o másteres oficiales.
 - c.1.5. Estudios de Grado del Espacio Europeo de Educación Superior con 300 créditos ECTS superados.
 - c.1.6. Doctorado.
 - c.2. Realizar una actividad docente o investigadora en el centro de trabajo y estar vinculados funcional o contractualmente con alguna de las entidades u organismos siguientes:
 - c.2.1. Universidades.
 - c.2.2. Organismos y centros públicos de investigación.
 - c.2.3. Hospitales universitarios de Castilla y León con conciertos vigentes con las universidades de la Comunidad.
 - c.2.4. Empresas.
 - c.2.5. Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León sostenidos con fondos públicos en los que se imparten las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y/o bachillerato, sólo en el supuesto de que el investigador haya obtenido el doctorado.
 - c.3. No pertenecer al personal de gestión, auxiliar, ni de administración y servicios.
- d) En el caso de los investigadores contratados con cargo a convocatorias de ayudas a la formación de personal investigador o formación del profesorado universitario, y en el caso del personal investigador con titulación universitaria contratado con cargo a las ayudas de la consejería competente en materia de investigación universitaria, deberán estar contratados por la entidad u organismo solicitante el último día del plazo de presentación de solicitudes. Podrán formar parte de grupos de investigación pertenecientes a un centro mixto del Consejo

Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), los investigadores que hayan sido contratados por la universidad de Castilla y León que comparte la titularidad de ese centro mixto con el CSIC, con cargo a las convocatorias de ayudas mencionadas en este apartado.

- e) Que, al menos el 50% de los miembros del grupo de investigación, esté vinculado con la entidad u organismo solicitante. Se consideran miembros vinculados a la entidad u organismo solicitante los investigadores pertenecientes a un centro mixto del CSIC, respecto de la universidad de Castilla y León que comparte la titularidad de ese centro mixto y viceversa.

6.2. Podrán formar parte como miembros de un equipo investigador los becarios que, el último día del plazo de presentación de solicitudes, estén adscritos a la entidad u organismo solicitante de la subvención como beneficiarios de:

- a) Ayudas a la formación del profesorado universitario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (FPU).
- b) Ayudas a la formación del personal investigador del Ministerio de Economía y Competitividad (FPI).
- c) Ayudas a la investigación convocadas por la propia entidad u organismo solicitante.

6.3. Los grupos de investigación pertenecientes a un centro mixto del CSIC podrán incluir becarios de investigación de la universidad de Castilla y León que comparte la titularidad del centro mixto con el CSIC, y computarán, a efectos de lo establecido en el apartado 6.1 e), como investigadores vinculados al organismo solicitante.

6.4. Cada investigador sólo podrá formar parte de una solicitud de un proyecto de investigación.

Séptimo.– Consecuencias de los incumplimientos de los investigadores y los grupos de investigación.

7.1. El incumplimiento por el investigador principal de lo establecido en el apartado sexto determinará la denegación de la subvención para el proyecto presentado salvo el supuesto a que se refiere el subapartado 6.4 puesto que si un investigador principal presenta varias solicitudes, sólo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentadas en plazo.

7.2. El incumplimiento por un investigador que no es el principal de lo establecido en el apartado anterior, determinará su exclusión en todas las solicitudes en las que participe. Ello no impedirá, por sí sólo, la concesión de la subvención, salvo que con dicha exclusión se produzca el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al grupo de investigación.

Octavo.– Presentación de solicitudes y documentación.

8.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad

de Castilla y León, se excluye la posibilidad de presentación por tal medio atendiendo al volumen de la documentación a aportar y a su especial naturaleza.

8.2. El investigador principal del grupo de investigación deberá enviar, exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la siguiente documentación:

- a) Solicitud del proyecto. Cumplimentada según el modelo normalizado n.º 1. Se anejará al formulario general copia escaneada de este documento firmado por el representante legal de la entidad u organismo solicitante. Dicho modelo incluye la declaración responsable de la aceptación de las bases que rigen la convocatoria, del cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud y de que la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, incluirá la posibilidad de solicitar un anticipo en los términos y en la cuantía establecidos en el apartado 14.2. El nombre de este fichero deberá ser *solicitud.pdf*.
- b) Formulario general. Cumplimentado según el modelo normalizado n.º 2. Para la apertura de este formulario será necesaria la versión 8.0 de Adobe Reader o superior.
- c) Memoria del proyecto. Cumplimentada según el modelo normalizado n.º 3, justificando la utilidad de la subvención solicitada. El nombre del fichero deberá ser *Memoria inicial.pdf*.
- d) Currículum del investigador principal conforme al formato CVN (Currículum Vitae Normalizado). Para la elaboración de dicho documento puede utilizarse el editor CVN disponible en la dirección <https://cvn.fecyt.es>. Sólo es preciso que se cumplimenten los campos del currículum que contienen la información que será objeto de evaluación, conforme a los criterios recogidos en el apartado décimo. El nombre del fichero tendrá la siguiente estructura: *IPNIF.pdf*, sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del investigador principal (Ejemplo: *IP12999999Z.pdf*).
- e) Currículum de cada miembro del resto del grupo conforme al formato CVN (Currículum Vitae Normalizado). Para la elaboración de dicho documento puede utilizarse el editor CVN disponible en la dirección <https://cvn.fecyt.es>. Sólo es preciso que se cumplimenten los campos del currículum que contienen la información que será objeto de evaluación, conforme a los criterios recogidos en el apartado décimo. Deberá incluirse un fichero por cada investigador no principal. Los nombres de los ficheros deben ser *NIF.pdf*, sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del investigador (Ejemplo: *12999999Z.pdf*). Excepto en el caso de tratarse de un miembro del grupo vinculado a un organismo o centro público de investigación situado en Castilla y León o a cualquier universidad, también deberá incluir escaneada en su currículum la documentación que acredite el cumplimiento del apartado 6.1.c2), y que la entidad a la que se encuentra vinculado tiene entre sus fines o actividades la realización de trabajos de investigación.

- f) Los investigadores contemplados en el apartado 6.1.d) y los becarios a que se refiere el apartado 6.2, incluirán escaneada la copia del contrato o credencial de becario, respectivamente, para acreditar que reúnen los requisitos el último día del plazo de presentación de solicitudes. El nombre de fichero deberá ser Formación.pdf.
- g) En el caso de un miembro del grupo de investigación que tenga nacionalidad diferente de la española, deberá incluir copia escaneada de su documento de identidad o pasaporte. El nombre del fichero deberá tener la siguiente estructura: CODID.pdf, sustituyendo CODID por el número del documento de identidad o pasaporte del investigador.
- h) Documentos de empresas u organismos colaboradores, que deberán cumplimentarse según el modelo normalizado n.º 4. El nombre del fichero debe ser CIF.pdf, sustituyendo CIF por el código de identificación fiscal de la empresa u organismo que colabora (Ejemplo: A55555555.pdf). Se pueden adjuntar hasta cuatro ficheros de colaboración. Cada fichero incluirá los datos de las empresas u organismos colaboradores, los contratos o documentos empresariales firmados por el correspondiente representante legal y escaneados dentro de las páginas del modelo normalizado n.º 4, acreditando su conformidad, grado de compromiso y valoración económica de sus aportaciones al proyecto, desglosada en sus diversos tipos (monetaria, aportación de personal, de materias primas, de equipamiento, etc.), indicando también los hitos temporales de dichas aportaciones.

La documentación de los párrafos a), c), d), e), f), g) y h) se enviará como ficheros adjuntos al formulario general indicado en el párrafo b), y tendrán un tamaño, por fichero, no superior a 3 MB y en formato pdf.

Para el registro electrónico de la documentación, los investigadores principales deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los investigadores principales deberán cursar las solicitudes, junto con el resto de la documentación indicada, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Los modelos estarán disponibles en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, en la página web de la dirección general competente en materia de investigación universitaria <http://www.educa.jcyl.es/universidad>, también aparecerán las instrucciones de cumplimentación y envío.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación integrado, al menos, por una copia auténtica de la solicitud presentada que incluirá la fecha y hora de presentación y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación en los términos del artículo 22.1.b) del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Este resguardo de presentación se entregará de manera automática por medios electrónicos, estará firmado electrónicamente, podrá ser impreso en papel o archivado electrónicamente y tendrá la consideración de recibo acreditativo de la fecha y hora de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión significará la incorrecta recepción de la solicitud, debiendo realizarse la presentación por el registro electrónico en otro momento.

El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes. También se dispondrá de un manual o guía de usuario junto a la solicitud donde se explicarán los pasos para obtener el certificado de firma electrónica.

8.3. El representante legal de la entidad u organismo solicitante deberá aportar, en soporte papel, en el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes documentos:

a) Para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:

a.1. Las universidades públicas, los organismos y centros públicos de investigación, y las universidades privadas sin ánimo de lucro, deberán presentar declaración responsable de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según modelo normalizado n.º 5 y de conformidad con el artículo 6.a) y c), respectivamente, del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones. Cualquier variación que se produzca hasta el momento de realizarse la propuesta de pago, deberá ser comunicada a la dirección general competente en materia de investigación universitaria.

a.2. En el caso de las universidades privadas que tengan la condición de entidades con ánimo de lucro, la solicitud contendrá la autorización para que el órgano instructor recabe los datos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como consta en el modelo normalizado n.º 1. Si el solicitante no diera esa autorización, deberá aportar las correspondientes certificaciones.

b) En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá presentarse la siguiente documentación:

b.1. Las universidades públicas, los organismos y centros públicos de investigación, certificación del órgano competente, según modelo

normalizado n.º 6, acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional del citado decreto, indicando número de trabajadores de la plantilla y porcentaje de personas con discapacidad con respecto al total.

b.2. Las universidades privadas, en atención al cumplimiento del artículo 6.1 y 2 del citado decreto:

b.2.1. Declaración responsable, según modelo normalizado n.º 7, acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención o no sujeción, en la que se indique:

- 1.º Situación jurídica del solicitante ante la obligación prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención a la obligación.
- 2.º Número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla y, en su caso, el compromiso de realizar contrataciones para ampliar el porcentaje previsto en la normativa vigente.
- 3.º Fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que la empresa tuviera reconocida la exención de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

b.2.2. En su caso, declaración responsable acreditativa de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, en la que se indique el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representarán sobre el total de la plantilla.

La documentación prevista en este apartado 8.3 se presentará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

9.1. El plazo para la presentación de las solicitudes finaliza el 12 de abril de 2013 a las 14:00:00 horas.

9.2. Si la documentación aportada, no reuniera todos los datos que se exigen en la presente orden, se requerirá a la entidad u organismo solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

La entidad u organismo solicitante deberá presentar la documentación requerida para la subsanación como se explica a continuación:

- a) La subsanación de la documentación requerida del apartado 8.2 se presentará exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) La subsanación de la documentación requerida del apartado 8.3 se presentará preferentemente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para la presentación electrónica, el representante legal de la entidad u organismo solicitante deberá disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La documentación así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.– Criterios de valoración y de determinación de la subvención.

10.1. Las solicitudes se evaluarán por la comisión de valoración determinada en el artículo 6 de la Orden EDU/127/2013, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) Evaluación del grupo investigador, hasta un máximo de 50 puntos, distribuidos de la forma siguiente:
 - a.1. Calidad científica del investigador principal. Se valorará su historial científico desde el punto de vista de la calidad y cantidad de su producción científica, de la dirección de grupos de investigación de excelencia reconocidos con capacidad para captar fondos en convocatorias de concurrencia competitiva regionales, nacionales y europeas y del número de patentes registradas, todo ello en los últimos 5 años, hasta 25 puntos.
 - a.2. Calidad científica del resto del grupo investigador, hasta 16 puntos.
 - a.3. Adecuación del grupo investigador (tamaño, experiencia de trabajo conjunto, experiencia en la línea de trabajo del proyecto, equilibrio en su composición, capacidad formativa) respecto al trabajo a realizar, hasta 3 puntos.
 - a.4. Evaluación *ex post* positiva (aceptable, buena o muy buena), atendiendo a la relevancia científica de los resultados obtenidos de los proyectos dirigidos por el investigador principal y financiados por el programa de apoyo a proyectos de investigación iniciados a partir del 1 de enero de 2007 de los que se disponga evaluación, hasta 6 puntos. Para ello la evaluación calificada como aceptable supondrá 0,5 puntos; la buena se valorará con 1 punto y la calificada como muy buena con 2 puntos.

- b) Evaluación del proyecto, hasta un máximo de 25 puntos, distribuidos de la forma siguiente:
- b.1. Pertinencia y relevancia de la línea de trabajo del proyecto, de los objetivos propuestos, y de su contribución a la excelencia científica, al liderazgo industrial y a dar respuesta a los retos sociales tal como se recoge en la Comunicación de la Comisión Europea de 30 de noviembre de 2011 sobre el Programa Marco de Investigación e Innovación 2014-2020 (Horizonte 2020), hasta 10 puntos.
 - b.2. Eficiencia del presupuesto solicitado para los gastos previstos en el proyecto. Se entiende por eficiencia en el presupuesto solicitado la proporción adecuada entre el presupuesto presentado y los gastos subvencionables, para ello se valorarán los siguientes aspectos: adquisición de equipos específicos de investigación y material fungible específico, utilización compartida de equipos científicos por otros departamentos del organismo de investigación solicitante o por otro organismo de investigación de Castilla y León, uso compartido de los recursos bibliográficos empleados en las bibliotecas de Castilla y León, imputación de gastos de personal técnico de laboratorio perteneciente a servicios centrales del organismo, hasta 10 puntos.
 - b.3. Metodología y plan de trabajo, hasta 5 puntos.
- c) Colaboración empresarial y transferencia de resultados. Se valorará el número y relevancia de empresas y organismos colaboradores y su implicación en el proyecto. Se evaluará su participación, en número máximo de cuatro, en el proyecto mediante la existencia de contratos, convenios y acuerdos firmados, y de la aportación de recursos humanos, económicos o materiales para colaborar en el desarrollo de la investigación, hasta 10 puntos.
- d) Adecuación a los objetivos específicos de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Castilla y León 2007-2013 (ERIDI 2007-2013), tal como se describen en el documento de actualización para el período 2011-2013 y en las prioridades establecidas en la Comunicación de la Comisión Europea de 30 de noviembre de 2011 sobre el Programa Marco de Investigación e Innovación 2014-2020 (Horizonte 2020), hasta un máximo de 13 puntos, distribuidos de la forma siguiente:
- d.1. Contribución del proyecto a la generación de conocimiento de excelencia y a la integración de investigación, innovación y educación en sectores estratégicos para Castilla y León, tomando como referencia la ERIDI 2007-2013: biotecnología, biomedicina, nanotecnología, aeroespacial, energías renovables, tecnologías de la información y la comunicación, ocio, idioma y cultura, considerados como sectores emergentes y los sectores agroalimentario y de automoción, valorados como consolidados. También será estratégico el sector de servicios en la medida en la que dé soporte a los sectores mencionados, hasta 3 puntos.
 - d.2. Contribución del proyecto a impulsar la participación, para la consecución de financiación en régimen de concurrencia competitiva, de equipos de investigación en programas de I+D+i de carácter internacional dentro de las prioridades sectoriales consideradas en la Comunicación de la

Comisión Europea de 30 de noviembre de 2011 sobre el Programa Marco de Investigación e Innovación 2014-2020 (Horizonte 2020): tecnologías de la información y la comunicación, nanotecnologías, materiales avanzados, biotecnología, fabricación y transformación avanzadas, y espacio, hasta 6 puntos.

- d.3. Lograr una mayor interacción con otros agentes del sistema de I+D+i en Castilla y León, particularmente centros tecnológicos, institutos de investigación y agrupaciones empresariales innovadoras (clusters), tal como se recoge en los objetivos del II Acuerdo Marco para la Competitividad así como la utilización de infraestructuras científico-técnicas especializadas y contribución a la coordinación de diferentes infraestructuras entre sí, hasta 2 puntos.
 - d.4. Incrementar el interés por la ciencia y la tecnología a través de acciones a favor del reconocimiento del valor social y económico de la I+D+i, así como el acercamiento de los contenidos científicos a la sociedad en general y a la comunidad científica en particular mediante canales y publicaciones electrónicas de acceso abierto (open data), hasta 2 puntos.
- e) Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que, en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
- e.1. Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, hasta 2 puntos.
 - e.2. Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, hasta 2 puntos.
 - e.3. Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, hasta 1 punto.

La puntuación de estos tres subcriterios e.1, e.2 y e.3 no es acumulativa, sino que para cada entidad y organismo se tendrá en cuenta la mayor puntuación de los tres, y para su evaluación la comisión de valoración tendrá en cuenta la información incluida en el modelo normalizado n.º 6 ó n.º 7, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3.b).

10.2. La puntuación mínima que se exige a un proyecto evaluado conforme a lo establecido en el apartado 10.1 para que pueda obtener subvención es de 65 puntos. Todos los proyectos que no alcancen dicha puntuación mínima serán desestimados.

10.3. En los supuestos de empate en la puntuación entre el último puesto de la lista de los proyectos con subvención y el primer puesto de los proyectos sin subvención (de cada lista del apartado 11.2), tendrán preferencia en la concesión, los proyectos solicitados

por las entidades u organismos que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, según se refleje en la documentación requerida en el modelo normalizado n.º 6 ó n.º 7, conforme a lo dispuesto en el apartado 8.3.b.

En el caso de que persistiera el empate se tendrá en cuenta, en primer lugar, la mayor puntuación obtenida en la valoración de los criterios del apartado «d) Adecuación a los objetivos específicos de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Castilla y León 2007-2013 (ERIDI 2007-2013), tal como se describen en el documento de actualización para el período 2011-2013; y en las prioridades establecidas en la Comunicación de la Comisión Europea de 30 de noviembre de 2011 sobre el Programa Marco de Investigación e Innovación 2014-2020 (Horizonte 2020)». En el caso de que continuara el empate, se valorará, en segundo lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado «a.1. Calidad científica del investigador principal». En tercer lugar, para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se desempatará a favor del proyecto cuyo investigador principal sea del sexo menos numeroso en la lista ordenada por puntuación de todos los proyectos seleccionados. Si aún así existiese algún supuesto de empate, se acudirá al procedimiento de azar.

Undécimo.– Tramitación.

11.1. La dirección general competente en materia de investigación universitaria llevará a cabo la instrucción del procedimiento examinando las solicitudes presentadas y comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden, previa a su evaluación por parte de la comisión de valoración.

11.2. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en el apartado décimo por la comisión de valoración. Tras la valoración de los proyectos, esta comisión elaborará un informe que incluirá dos listados, uno correspondiente a los proyectos solicitados por entidades u organismos públicos y otro listado correspondiente a proyectos solicitados por universidades privadas. En estas dos listas los proyectos irán ordenados de mayor a menor puntuación.

Se seleccionarán los proyectos de cada lista en orden decreciente de puntuación determinándose la cuantía de la subvención en atención al importe total solicitado con el límite establecido en el apartado 4.2 hasta agotar el crédito disponible para cada tipo de entidad u organismo.

Una vez determinada la cuantía, se procederá a ajustar y subdividir el reparto de ese total en distintas cantidades anuales según la duración del proyecto sea de una, dos o tres anualidades.

A los proyectos de una anualidad se les concederá la subvención con crédito de la anualidad de 2013. La cantidad sobrante del reparto de esa primera anualidad, año 2013, se repartirá entre los proyectos de 2 y 3 anualidades. La cantidad del año 2014 se repartirá priorizando los proyectos de 2 anualidades. Finalmente, los proyectos de 3 anualidades se repartirán el crédito correspondiente a 2015 hasta completar el importe total a conceder a cada proyecto de 3 anualidades.

11.3. La dirección general competente en materia de investigación universitaria, a fin de que la comisión de valoración pueda evaluar adecuadamente las solicitudes presentadas, podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL).

11.4. Cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la dirección general competente en materia de investigación universitaria podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud, con anterioridad a la propuesta de resolución, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. El investigador principal deberá contestar en el plazo de siete días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación instando la reformulación mediante el envío, exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de un formulario de incorporación de datos según modelo normalizado n.º 8 al que anexará copia escaneada del modelo normalizado n.º 9, firmado por el representante legal de la entidad u organismo solicitante, en el que se recogerá el nuevo presupuesto del proyecto para el que inicialmente se ha solicitado subvención que deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de dicha subvención.

Para la presentación electrónica anteriormente indicada el investigador principal deberá disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

11.5. La dirección general competente en materia de investigación universitaria, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración que incluirá, en su caso, la conformidad con la reformulación solicitada, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, incluyendo la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención.

Duodécimo.– Resolución.

12.1. La convocatoria será resuelta por el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria, a propuesta razonada del director general competente en la materia citada, visto el expediente y el informe de la comisión de valoración.

12.2. La correspondiente orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de Internet en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y en la página del portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

12.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

12.4. Contra la orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimotercero.– Altas y bajas en el grupo de investigación.

13.1. Podrán incorporarse nuevos miembros al grupo de investigación a razón de uno al año y, excepcionalmente, más de uno, siempre que se justifique debidamente la oportunidad o la necesidad de las nuevas incorporaciones. No obstante, la formalización de incorporación por parte de la consejería competente en materia de investigación universitaria sólo podrá solicitarse con ocasión del informe anual al que se refiere el apartado decimoquinto, al cual se adjuntará, en formato pdf, los ficheros informáticos que contengan:

- a) El documento que justifique el interés por la incorporación del nuevo miembro al grupo de investigación, para el desarrollo del proyecto, con la firma manuscrita del representante legal de la entidad u organismo solicitante.
- b) El documento con la conformidad del nuevo miembro indicando su interés por formar parte del grupo de investigación y su consentimiento expreso para la verificación directa de sus datos de identificación por la consejería competente en materia de investigación universitaria. En el caso de que no diera dicho consentimiento, deberá aportar copia escaneada del D.N.I., o el pasaporte, en caso de ser un ciudadano extranjero.
- c) El currículum del miembro que se desea incorporar, que se presentará conforme a lo dispuesto en el apartado 8.2.e).

El nuevo miembro cuya incorporación se pretende, deberá reunir los mismos requisitos que se exige cumplir a los restantes miembros de dicho grupo de investigación, entendiéndose que las referencias hechas en los apartados 6.1.c) y 6.1.d) a la obligatoriedad del cumplimiento de dichos requisitos el último día de presentación de solicitudes a la convocatoria, se les aplicará a la fecha de solicitud de la incorporación. En caso de no cumplir los requisitos en esta fecha, no procederá formalizar su incorporación.

13.2. Sólo en casos debidamente justificados se concederá la baja como miembro del grupo de investigación. Solicitará la baja el investigador principal, en cualquier momento de la ejecución del proyecto, enviando a través del registro electrónico el documento escaneado con la conformidad del interesado y del representante legal de la entidad u organismo indicando las causas que motivan dicha solicitud.

Decimocuarto.– Pago y justificación de las subvenciones.

14.1. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

14.2. Las universidades públicas, los organismos y centros públicos de investigación, y las universidades privadas que acrediten la condición de entidades sin ánimo de lucro, podrán solicitar un anticipo del 50% de la cantidad concedida para cada anualidad en la que se desarrolle el proyecto. El anticipo deberá ser solicitado por los posibles beneficiarios en el momento de presentar la solicitud marcando la correspondiente casilla establecida en ésta (modelo normalizado n.º 1). Estos pagos anticipados tendrán la consideración de pagos a justificar y se justificarán mediante la presentación de la documentación establecida en el apartado 14.3. La parte no anticipada de la cantidad de ese año se librá, en cada anualidad, cuando se justifique el gasto de la subvención concedida al proyecto en esa anualidad.

En el caso de las universidades privadas con ánimo de lucro, tras la justificación del gasto se librá la cantidad de la subvención concedida para cada anualidad.

14.3. Las entidades y organismos beneficiarios deberán justificar anualmente, respecto de cada uno de los proyectos de investigación subvencionados, la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, con el siguiente calendario:

- a) Primera anualidad: Incluirá los gastos de investigación realizados entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de septiembre de 2013, que se justificarán antes del 15 de octubre de 2013.
- b) Segunda anualidad: Incluirá los gastos de investigación realizados entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre de 2014, que se justificarán antes del 15 de octubre de 2014.
- c) Tercera anualidad: Incluirá los gastos de investigación realizados entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015 que se justificarán antes del 15 de octubre de 2015.

Para realizar esta justificación, presentarán en la consejería competente en materia de investigación universitaria en las fechas anteriormente señaladas, una relación de los siguientes documentos, firmada por el representante legal de la entidad u organismo solicitante:

- a) Las universidades públicas, los organismos y centros públicos de investigación, deberán presentar, expedidos por el correspondiente departamento administrativo que pueda certificar sobre la contabilidad de la entidad:
 - a.1. Certificación acreditativa de la aplicación de las cantidades concedidas a los gastos derivados de la ejecución del proyecto de investigación dentro del periodo comprendido en cada anualidad.
 - a.2. Certificación acreditativa de que no se han recibido otras ayudas económicas en el periodo comprendido en esa anualidad para la realización del mismo proyecto de investigación de cualesquiera otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o, en caso de existir tales ayudas, que su importe en concurrencia con las otorgadas al amparo de esta convocatoria no supere el coste de la realización de dicho proyecto.

- a.3. Cuenta del gasto donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos realizados en el periodo comprendido en esa anualidad, relacionados con la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia. Dicha cuenta justificativa consistirá en una relación clasificada de todos los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Deberá incluir también:
- a.3.1. En el caso de un justificante de gasto imputado parcialmente al proyecto, el criterio utilizado para subdividir ese gasto entre varios proyectos explicando el porcentaje de imputación aplicado.
 - a.3.2. La documentación complementaria de los gastos en viajes y dietas para acreditar que dichos desplazamientos están relacionados con el desarrollo del proyecto (certificados de asistencia, programa del seminario o del congreso, entre otra).
 - a.3.3. Los costes indirectos, en caso de que se desee imputarlos al proyecto y conforme a lo establecido en el apartado 5.3, sin que sea necesaria su justificación adicional.
- b) Las universidades privadas deberán presentar:
- b.1. Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo b.3 de este apartado, y en su caso, la documentación justificativa del pago, para acreditar la realización de los gastos que comporta el proyecto de investigación realizados en el periodo comprendido en esa anualidad. En caso de no poder aportar los documentos anteriores, se presentarán sus fotocopias compulsadas, anotándose en el original, mediante diligencia, que la actividad del ejercicio anual a que se refiere ha sido objeto de subvención por la consejería competente en materia de investigación universitaria, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
 - b.2. Certificación acreditativa de no haber recibido otras ayudas económicas en esa anualidad para la realización del mismo proyecto de investigación de cualesquiera otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o, en caso de existir tales ayudas, que su importe en concurrencia con las otorgadas al amparo de esta convocatoria no supere el coste de la realización de dicho proyecto.
 - b.3. Cuenta del gasto donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos realizados en el periodo comprendido en esa anualidad, relacionados con la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia. Dicha cuenta justificativa consistirá en una relación clasificada de todos los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Deberá incluir también:
 - b.3.1. En el caso de un justificante de gasto imputado parcialmente al proyecto, el criterio utilizado para subdividir ese gasto entre varios proyectos explicando el porcentaje de imputación aplicado.

- b.3.2. La documentación complementaria de los gastos en viajes y dietas para acreditar que dichos desplazamientos están relacionados con el desarrollo del proyecto (certificados de asistencia, programa del seminario o del congreso, entre otra).
- b.3.3. Los costes indirectos, en caso de que se desee imputarlos al proyecto y conforme a lo establecido en el apartado 5.3, sin que sea necesaria su justificación adicional.
- b.4. Certificado de la vida laboral de la universidad durante esa anualidad salvo que se autorice al órgano instructor para su comprobación mediante la cumplimentación y el envío del correspondiente modelo normalizado que estará disponible a través de Internet en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en la página del portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) y documento acreditativo de la discapacidad de los trabajadores afectados por dicha situación.
- b.5. En el caso de que las universidades privadas tengan la condición de entidades con ánimo de lucro y no hayan autorizado su obtención directa, presentarán certificación acreditativa expedida por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con estas entidades. No será necesario presentar una nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto.– Inspección, control y seguimiento.

15.1. La aceptación de estas subvenciones implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

15.2. Para acreditar que el proyecto de investigación continúa desarrollándose satisfactoriamente y para que la administración realice el seguimiento y evaluación anual de los resultados de las actividades de investigación subvencionadas, el investigador principal de cada proyecto deberá remitir a la dirección general competente en materia de investigación universitaria los siguientes informes, en las fechas que se relacionan a continuación:

- a) Informe de la primera anualidad, antes del 31 de diciembre de 2013. Este documento se sustituirá por la memoria final y ficha resumen, para los proyectos de una sola anualidad.
- b) Informe de la segunda anualidad, antes del 31 de diciembre de 2014. Será sustituido por la memoria final y ficha resumen, para los proyectos de dos anualidades.
- c) Memoria final y ficha resumen, antes del 31 de diciembre de 2015, en el caso de los proyectos de tres anualidades.

Deberá indicarse tanto en la memoria final como en la ficha-resumen del proyecto la URL persistente que proporciona acceso al archivo o archivos digitales que contengan

los resultados de la investigación dentro del repositorio de acceso abierto en el que se encuentre disponible, conforme al apartado 16.2. En el caso de que los trabajos de investigación estén sujetos a confidencialidad o a restricciones de difusión motivadas por el proceso de edición científica, tanto en la memoria final como en la ficha-resumen deberá constar el período de embargo que afecta a los archivos depositados.

Tanto la memoria final como los archivos depositados en repositorios de acceso abierto podrán ser objeto de evaluación para determinar su calidad científica, el impacto socioeconómico, o cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución final del proyecto. El resultado de dicha evaluación podrá ser tenido en cuenta en la valoración de futuras solicitudes de ayudas a la investigación realizadas por el investigador principal.

15.3. Los informes anuales, la memoria final y la ficha-resumen deberán ser remitidos por el investigador principal del proyecto a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Los modelos estarán disponibles en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, en la página web de la dirección general competente en materia de investigación universitaria <http://www.educa.jcyl.es/universidad>, aparecerán las instrucciones de cumplimentación y envío.

La documentación así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que la formulada de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15.4. La memoria final incluirá estos apartados:

- a) Código de referencia del proyecto.
- b) Apellidos y nombre del investigador principal.
- c) Descripción detallada del trabajo desarrollado, donde quede constancia del grado de cumplimiento de las fases, actividades y tareas recogidas en la memoria inicial del proyecto, la metodología utilizada, la implicación de los distintos investigadores en el proyecto, posibles cambios en la composición del equipo, etc.
- d) Grado de consecución de los objetivos propuestos y otros posibles objetivos alcanzados.
- e) Descripción global de los resultados alcanzados y significación de los mismos en las correspondientes áreas de conocimiento.
- f) Interés de los resultados para el entorno socioeconómico.
- g) Grado de innovación que se ha conseguido con la investigación.
- h) Conclusiones.
- i) Difusión de los resultados del proyecto y capacidad formativa del mismo: publicaciones, comunicaciones, ponencias en congresos, patentes, tesis realizadas, y otras actividades de divulgación (incluir copia de la primera página de las publicaciones, donde conste que han contado con la financiación de este Programa).

- j) Calendario de los desplazamientos realizados durante el desarrollo del proyecto para la asistencia a seminarios, congresos, entre otros, indicando su relación con la finalidad de la investigación y los objetivos propuestos.
- k) Cantidad concedida.
- l) Liquidación o memoria económica del proyecto especificando si ha habido complementariedad con otras fuentes de financiación: Sinergia con otros proyectos financiados a los miembros del equipo, directamente relacionados con la temática del proyecto. Descripción de la eficiencia en el gasto a través de la utilización compartida de los fondos bibliográficos y equipamientos científicos adquiridos y de la dedicación compartida del trabajo de técnicos de laboratorio, cuyo contrato haya sido financiado con cargo a este proyecto, a otros trabajos de investigación.

15.5. La ficha-resumen incluirá estos apartados:

- a) Código de referencia del proyecto.
- b) Apellidos y nombre del investigador principal.
- c) Código UNESCO.
- d) Entidad u organismo solicitante.
- e) Centro de trabajo del investigador principal.
- f) Relación o listado de los investigadores del equipo.
- g) Duración del proyecto.
- h) Importe de la subvención concedida.
- i) Objetivos de la investigación (máximo 6 líneas).
- j) Resumen de los resultados (máximo 25 líneas).
- k) Publicaciones (las 15 más relevantes).

15.6. La consejería competente en materia de investigación universitaria se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de los programas de actividades, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimosexto. – Publicidad.

16.1. Los resultados de los trabajos correspondientes a proyectos subvencionados por la consejería competente en materia de investigación universitaria estarán a disposición de esta administración para su uso y posible publicación, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

16.2. Los resultados de los trabajos de investigación (copia del artículo publicado o la versión final del mismo, aceptada para su publicación, junto con los documentos de trabajo, los resultados de los experimentos, etc.) deberán estar disponibles en acceso abierto mediante su depósito en el repositorio institucional de la entidad beneficiaria. En el caso de que se carezca de repositorio, el depósito deberá realizarse en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación o en otros repositorios institucionales de acceso abierto.

16.3. En la publicidad de los proyectos que reciban subvención se deberá hacer constar explícitamente la colaboración de la consejería competente en materia de investigación universitaria.

Decimoséptimo.– Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con tales ayudas, superen el coste de la actividad subvencionada.

Decimoctavo.– Modificación de la resolución de concesión.

18.1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando los límites establecidos en el apartado decimoséptimo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

18.2. No obstante, y por la propia naturaleza de la actividad investigadora y la evolución del grupo de investigación a medida que avanza el proyecto, no dará lugar a la modificación de la resolución la tramitación de las altas y bajas en el grupo de investigación conforme a lo indicado en el apartado decimotercero ni los ajustes de los importes solicitados por conceptos de gasto, siempre que se mantengan dentro de las cuantías máximas que se establecen en el apartado quinto.

Decimonoveno.– Incumplimientos y reintegros.

19.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

19.2. Las entidades y organismos beneficiarios deberán reintegrar la parte de la subvención percibida que no haya sido efectivamente empleada en los proyectos del programa de apoyo a proyectos de investigación. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado así como su período de ejecución a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o, en su caso, el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.



19.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Vigésimo.– Desarrollo normativo.

20.1. Se autoriza al director general competente en materia de investigación universitaria para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

20.2. Las previsiones contenidas en las leyes que aprueben los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para futuros ejercicios, resultarán aplicables a esta convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de marzo de 2013.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO